



Cuatro de septiembre dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0151
RADICADO N° 2023-00412-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 44 de la C. Política, 25 de la Ley 1098 de 2006, y 248 siguientes del Código Civil, Modificado por el art. 11 de la Ley 1060 de 2006, Ley 721 de 2001, Modificatoria de la Ley 75 de 1968, amén de los requisitos formales de los artículos 82 en armonía con el 386 del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la corriente demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, impetrada por el niño MAXIMILIANO VÉLEZ LONDOÑO, representado legalmente por su progenitora ALEJANDRA VÉLEZ LONDOÑO, en contra de DEYVISON STERLING MONTOYA MEJIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes, del C. G. del P.

TERCERO: En atención al escrito obrante a instancia del expediente digital, relativo a la solicitud de concesión de AMPARO DE POBREZA, peticionado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en los Arts. 151 y ss., del C. G. Proceso.

RADICADO N° 2023-412-00

En consecuencia, se CONCEDE el Amparo de Pobreza deprecado por ALEJANDRA VÉLEZ LONDOÑO, en favor de su menor hijo MAXIMILIANO VÉLEZ LONDOÑO; advirtiéndole que la Amparada por Pobre, en virtud del Art. 154 Ibídem, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandando, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público, y ENTERAR a la Defensoría de Familia, de lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 e inciso 2° del párrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen Antropo-Heredo-Biológico con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 de 2001; la que habrá de llevarse a cabo entre el niño el presunto padre demandado y la madre, de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberán las partes comparecer a la Sede de Medicina Legal de Medellín-Antioquia, Carrera 65 # 80-325, advirtiéndole que para tales efectos se señalará hora y fecha, una vez se surta la notificación de la parte resistente.

SEXTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a los demandados, confiriendo el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 del C. G. del P.

SÉPTIMO: se le RECONOCE Interés Jurídico para actuar a LA COMISARÍA DE FAMILIA adscrita al Municipio de La Estrella Antioquia, de conformidad con el Numeral 3° del Art. 25 de la Ley 1306 de 2009, en armonía con el Art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

RADICADO N° 2023-412-00

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96db2982762d805a847927b5470d9e354431cbb8694f63a37413302b74549aa**

Documento generado en 04/09/2023 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>